

M I N U T A

Acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Consejo N° 771E
Celebrada el 22 de julio de 1999

ASISTENTES

a) Consejeros, señores:

Jorge Marshall Rivera
María Elena Ovalle Molina
Pablo Piñera Echenique
Alfonso Serrano Spoerer

b) Otros participantes, señores:

Camilo Carrasco Alfonso (Gerente General);
Miguel Angel Nacur Gazali (Fiscal y Ministro de Fe);
Felipe Morandé Lavín (Gerente de División de Estudios);
Jorge Pérez Etchegaray (Gerente de Operaciones Monetarias);

1. ACUERDO : N° 771E-01-990722

2. MATERIA : Incorpora Capítulos IV.B.11, IV.B.11.1, IV.B.12 y IV.B.12.1 al Compendio de Normas Financieras.

3. GERENCIA : General

4. POLITICA : Define y reglamenta operatoria de los Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en unidades de fomento y los Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O.) en dólares.

5. MINUTA :

En una Sesión reciente (N° 759 del 10 de junio de 1999), el Consejo acordó facultar a las instituciones financieras para vender o ceder pagarés PRC y pagarés PRD en forma fraccionada, a partir de un cupón o de la parte correspondiente a los derechos del mismo. Esta facultad aún no ha sido ejercida pues se requieren ciertas precisiones y el establecimiento de normas operativas que permitan el desarrollo de un mercado fluido de estos nuevos papeles.

Se analizó la experiencia internacional en relación con el fraccionamiento de instrumentos financieros, las características de los nuevos papeles y el nombre más adecuado.

El Consejo acordó incorporar al Compendio de Normas Financieras los Capítulos IV.B.11, IV.B.11.1, IV.B.12 y IV.B.12.1. Los dos primeros definen y reglamentan los Cupones de Emisión Reajustables

Opcionales (C.E.R.O.) en unidades de fomento, mientras que los dos últimos hacen lo mismo en relación con los Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O) en dólares.

1. ACUERDO : N° 771E-02-990722

2. MATERIA : Modifica Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras.

3. GERENCIA : División de Estudios

4. POLITICA : Permitir sustitución y canje de determinados pagarés del Banco Central por pagarés "Cupón Cero" para profundizar el funcionamiento del mercado de dichos títulos.

5. MINUTA

A raíz del Acuerdo N° 759-04-990610, que facultó a los bancos y sociedades financieras para vender o ceder Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones (PRC) y Pagarés Reajustables en Dólares del Banco Central de Chile (PRD) en forma fraccionada, a partir de un cupón o de la parte correspondiente a los derechos del mismo, se ha estimado necesario que la venta o cesión fraccionada de los referidos instrumentos se efectúe mediante la sustitución y canje de los pagarés con todos los cupones remanentes por vencer o la parte correspondiente a los derechos de los mismos, por "pagarés cupón cero" en unidades de fomento o en dólares, con el objeto de dar mayor seguridad al mercado, mayor profundidad a los nuevos títulos y hacer más operativo el funcionamiento del mercado de cupones desprendidos.

Se somete a consideración del Consejo el proyecto para modificar el Capítulo III.B.1 "Normas sobre captación e intermediación" del Compendio de Normas Financieras, en el que se proponen cuatro materias:

i) Facultar a los bancos y sociedades financieras para emitir y ceder "pagarés cupón cero", esto es, Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O) en Unidades de Fomento del Banco Central de Chile y Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (C.E.R.O) en Dólares del Banco Central de Chile.

ii) Establecer que las instituciones financieras que vendan PRC y PRD en forma fraccionada deberán sustituir y canjear dichos pagarés con todos los cupones remanentes por vencer o la parte correspondiente a los mismos, por los "pagarés cupón cero". Esta medida entrará en vigencia una vez que el Gerente General del Banco Central de Chile dicte las normas operativas correspondientes a los Capítulos que norman los "pagarés cupón cero".

iii) Establecer que las instituciones autorizadas para intermediar los referidos "pagarés cupón cero" podrán efectuar ventas de los mismos con pacto de retrocompra, a personas naturales o personas jurídicas que no sean instituciones financieras, desde cuatro días hábiles, en tanto que las efectuadas a instituciones financieras fiscalizadas por la SBIF podrán efectuarse desde un día hábil.

iv) Establecer que el Banco Central de Chile podrá requerir de las instituciones financieras que ejerzan la opción de sustitución y canje de sus pagarés, información periódica sobre volúmenes transados, precios de compra y venta y las tasas internas de retorno asociadas a los "pagarés cupón cero", en la forma y periodicidad que defina el Gerente de División de Estudios del Banco Central de Chile.

El Consejo acordó efectuar las modificaciones propuestas en el Capítulo III.B.1 del

Compendio de Normas Financieras.

1. ACUERDO : 771E-03-990722
2. MATERIA : Modifica Capítulo III.D.1 del Compendio de Normas Financieras.
3. GERENCIA : División de Estudios
4. POLITICA : Cómputo para efectos de límites interbancarios de operaciones con derivados.
5. MINUTA :

Se somete a consideración del Consejo el proyecto que modifica el Capítulo III.D.1 "Contratos con productos derivados en el mercado local" del Compendio de Normas Financieras.

La modificación propuesta se fundamenta en la necesidad de que, para los efectos del cumplimiento de los límites interbancarios dispuestos en el N° 3 del Capítulo III.B.2 de dicho Compendio, se determine que las operaciones con productos derivados, contratadas entre instituciones financieras establecidas en el país según las normas del citado Capítulo III.D.1 y del Capítulo VII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, se computen de acuerdo a las normas que establezca la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El Consejo acordó efectuar la modificación propuesta al Capítulo III.D.1 del Compendio de Normas Financieras.

MARIA ELENA OVALLE MOLINA
Consejera

JORGE MARSHALL RIVERA
Presidente Subrogante

MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

PABLO PIÑERA ECHENIQU
Consejero

Se deja constancia que el Consejero señor Alfonso Serrano Spoerer cesó en sus funciones el día 6 de diciembre de 1999, por haber expirado en esa fecha el plazo de su designación.